

Proceso Restitución de inmueble
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandados: Sociedad Colredes de Occidente S.A. y Otros
Rad. 76001-3103-006-2011-00238-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito la parte demandada a través de su apoderado judicial interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2021 y en subsidio presenta recurso de queja en relación al proveído por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación contra el auto calendarado 19 de noviembre de 2021, través del cual se comisionó al Alcalde de Cali para la entrega material de los inmuebles identificados con M.I. 370-168308, 370-168077 y 370-168078 conforme sentencia en firme dentro del presente proceso de restitución y requirió a la parte demandante para que aportara los certificados de tradición de los inmuebles para su plena identificación.

El artículo 352 del C.G.P. señala que el recurso de queja procederá cuando se deniegue el recurso de apelación, en consecuencia, el artículo 353 *ibídem* dispone que el recurrente en queja deberá pedir reposición del auto que negó el recurso de apelación, y en subsidio se ordenará la expedición de la copia de y la providencia recurrida y demás piezas pertinentes.

En ese sentido, se pasa a resolver el recurso de reposición anticipando que se mantiene incólume de rechazar por improcedente el recurso de alzada, por cuanto al consultar el artículo 321 del C.G.P. que enlista los autos susceptibles del recurso de apelación, el auto recurrido, no se encuentra allí relacionado. Sumado que el proceso en cuestión tal como se dijo en providencia anterior, es de única cuantía, lo que torna improcedente el beneficio de la doble instancia.

Proceso Restitución de inmueble
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandados: Sociedad Colredes de Occidente S.A. y Otros
Rad. 76001-3103-006-2011-00238-00

Conforme lo manifestado, se niega el recurso de reposición y siendo viable el recurso de queja interpuesto de manera subsidiaria a la luz de lo preceptuado en el artículo 353 del C.G.P. se dispone la remisión del expediente electrónico ante el superior para surtirse lo pertinente, sin que sea necesario ordenar la reproducción de las piezas procesales a cargo de la parte interesada, debido a la implementación del Plan de Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022 (Circular 32 del 22 de septiembre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 16 de diciembre de 2021 que rechazó por improcedente el recurso de apelación contra el auto del 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto de manera subsidiaria contra el auto del 16 de diciembre de 2021.

TERCERO: Por secretaria, remítase el cuaderno principal de este asunto en formato digital ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil, para que se surta el recurso de queja interpuesto según lo previsto en los artículos 353 y 324 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



Proceso Restitución de inmueble
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandados: Sociedad Colredes de Occidente S.A. y Otros
Rad. 76001-3103-006-2011-00238-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de09564ed0e48f38200500b0d406f17f4a5833e9e90122ea230386c078f8e750**

Documento generado en 02/02/2022 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>